

ORDENANZA N° 11.687

Aprueba el marco normativo excepcional para permitir la regularización de las urbanizaciones preexistentes al 31/12/08. Deroga la Ordenanza N° 10374

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

OBJETO

Art. 1º.- APRUÉBASE el marco normativo excepcional para permitir la regularización de las urbanizaciones preexistentes al 31 de Diciembre de 2008 y que no han cumplimentado con la totalidad de los requisitos que la Ordenanza N° 8060/85 y modificatorias, exigen para obtener el Decreto Aprobatorio.-

PLAZO

Art. 2º.- FÍJASE para el presente Régimen el plazo de un (1) año de vigencia, a partir de la sanción de la presente. En este término los interesados deberán presentar la solicitud para su aprobación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Prorrogado hasta el 31/11/2012 por Ordenanza N° 11.919;

Prorrogado hasta el 31/12/2013 por Ordenanza N° 12.013;

Prorrogado hasta el 31/12/2014 por Ordenanza N° 12.300;

Prorrogado hasta el 31/12/2015 por Ordenanza N° 12.416;

Prorrogado hasta el 31/12/2016 por Ordenanza N° 12.531;

Prorrogado hasta el 31/12/2017 por Ordenanza N° 12.640.

Art. 3º.- DISPÓNESE que están incluidos en el presente Régimen:

- a) Loteos con o sin plan de vivienda proyectados, financiados y ejecutados total o parcialmente por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.
- b) Loteos y/o planes de viviendas promovidos por organizaciones comunitarias, tales como cooperativas, asociaciones civiles, mutuales u otras similares, con viviendas ejecutadas por autoconstrucción y/o programas de ayuda mutua y esfuerzo propio, que hayan recibido subsidios por parte del Estado para la compra de tierra y/o la construcción de sus viviendas y que hayan tenido por objeto, la solución habitacional de familias o personas de escasos recursos.
- c) Loteos o planes de vivienda promovidos por entidades intermedias, sin fines de lucro, que no queden alcanzados por el inciso anterior.
- d) Radicaciones in situ de población de asentamientos, con o sin plan de vivienda, en los casos donde el titular dominial sea el estado Nacional, Provincial y/o Municipal, a título de propietario y/o fiduciario.
- e) Otros casos con dictamen fundado por la Dirección de Planeamiento Urbano y/o Dirección de Hábitat.-

CONDICIONES

Art. 4º.- ESTABLÉCESE que las urbanizaciones que deseen acogerse a lo dispuesto por la presente Ordenanza deberán acreditar:

- a) Que tienen plano de mensura, subdivisión y loteo visado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Córdoba.
- b) Que se haya efectivizado la apertura de calles, conforme a plano.
- c) Que cuenta con red de agua potable en servicio.
- d) Que cuenta con red de energía eléctrica en servicio.--

OBRAS PENDIENTES

Art. 5º.- DISPÓNESE que las Obras de Infraestructura exigidas por las Ordenanzas, que no se encuentren cumplimentadas al momento de acogerse al presente Régimen, podrán ser ejecutadas por los vecinos por cuenta propia o bien por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Régimen establecido en la Ordenanza Nº 244/57 o por el Régimen de Contribución de Mejoras

Dispónese asimismo que en los casos contemplados en los incisos b) y d) del Art. 3º, dichas obras serán sin cargo para los vecinos.-

Art 6º.- ESTABLÉCESE que todos los actos y procedimientos administrativos que correspondan serán gratuitos, no constituirá impedimento para la tramitación o aprobación del expediente, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas municipales que recaigan sobre el inmueble en cuestión.-

Art. 7º.- ESTABLÉCESE que en todos los casos en que la parcela original sobre la cual se asiente el fraccionamiento posea deuda por cualquier tipo de tributos, planes de pagos y/o multas existentes sobre la propiedad, previo a la aprobación del fraccionamiento podrá obtenerse la aceptación expresa de la totalidad de las obligaciones fiscales, por parte de los adquirentes, usufructuarios, poseedores a título de dueño, tenedores o concesionarios de lotes o viviendas, a los fines de proceder a su consolidación y posterior prorrateo entre los aceptantes.-

APROBACIÓN

Art. 8º.- UNA vez cumplimentado lo establecido en el presente Régimen, con excepción de lo previsto en el artículo anterior, en los incisos b) y d) del Art. 3º, el Departamento Ejecutivo Municipal aprobará la urbanización haciendo mención que se realiza, basado en las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.-

Art. 9º.- DISPÓNESE que los urbanizadores sean personas físicas o jurídicas, no podrán obtener factibilidad de ninguna otra urbanización hasta tanto regularicen los loteos que cuenten con factibilidad y no hayan cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente.-

Art. 10º.- DISPÓNESE la obligatoriedad de publicar en la página web oficial de la Municipalidad de Córdoba, el listado de urbanizaciones encuadradas en la presente y las aprobadas.-

Art. 11º.- INCORPÓRASE al presente Régimen aquellos trámites iniciados, según la Ordenanza N° 10.374.-

Art. 12º.- DERÓGASE la Ordenanza N° 10.374.-

Art. 13º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.--

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----